

TESTIMONIO: ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE. MATRICULA NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ. TITULO PRIMERO. CONSTITUCION - DOMICILIO -DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación **Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate**, continúa funcionando una **COOPERATIVA** de provisión de energía eléctrica y otros servicios, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La **COOPERATIVA** tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ejercer su acción dentro de todo el ámbito territorial de la República Argentina, previo cumplimiento de las disposiciones legales que correspondiere. También podrá ejercer su acción fuera del ámbito territorial de la República Argentina, previa aprobación de una Asamblea General y de acuerdo a la legislación vigente en la materia. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la **COOPERATIVA** es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la Legislación vigente. **ARTICULO CUARTO:** La **COOPERATIVA** excluye de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, raza, región, género y/o cualquier acto discriminatorio. **ARTICULO QUINTO:** La **COOPERATIVA** tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica a cuyo efecto podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla, transportarla, co-generarla, comercializarla, distribuirla, o cualquiera de sus combinaciones. Para ello podrá realizar todas las obras que el servicio requiera, pudiendo interconectar sus instalaciones con sistemas de transporte, generación o comercialización oficiales (municipales, provinciales o nacionales), cooperativas, privados o mixtos. A los efectos de mejorar el funcionamiento del sistema eléctrico que opera la **COOPERATIVA**, está podrá realizar obras eléctricas, civiles, mecánicas y electromecánicas, dentro de las instalaciones de usuarios industriales o fuera de las mismas. b) Proyectar y/o dirigir y/o realizar y/o proveer los servicios de agua corriente, desagües cloacales, industriales y tratamientos de efluentes. c) Proveer, gas natural o envasado, de red pública, privada y/o de cualquier tipo y especie. d) Prestar servicio de telefonía en sus distintos tipos y telecomunicaciones en general, transporte de datos, imagen y voz, y otros medios de comunicación a distancia cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada, a prestarse dentro o fuera del territorio nacional, conforme a las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación; proveer redes de telefonía y

telecomunicaciones en general destinadas al servicio particular y/o público, urbano y/o rural, a cuyo fin podrá construirlas, adquirirlas, localarlas, instalarlas y/o distribuirlas. Proveer, distribuir y transportar, combustibles, aceites y/o lubricantes de cualquier tipo y especie. e) Recolectar, cargar, transportar, descargar, tratar y colocar en centro de disposición final, de los residuos sólidos y/o líquidos y/o patogénicos y/o de cualquier especie y/o clase, ya sean urbanos, sub-urbanos rurales, industriales y/o de cualquier tipo o especie; además se podrá encargarse de la poda de árboles, arbustos, limpieza de sumideros, recolección de materiales reciclables, barrido y limpieza de calles, recolección, carga, transporte y descarga de montículos en la vía pública y/o en barrios privados, cerrados y el transporte y/o el tratamiento del material hasta la disposición final. Coordinar las políticas de gestión para la implementación de sistemas de procesamiento, reducción, reuso, reciclaje y disposición final de residuos. Implementar programas de concientización y difusión para promover la participación de la población en estas actividades. Elaboración de proyectos e implementación de actividades y/o servicios relacionados con el reuso y reciclaje de componentes de residuos postconsumos. Realizar todas las operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los materiales aprovechables de los residuos, para su transferencia al mercado incluyendo su utilización como recurso energético. Realizar el procedimiento de transformación de los productos o materias en nuevos productos. f) Podrá prestar servicios sociales tales como: contratación de seguros por cuenta de sus asociados, asistencia médica integral, de enfermería, odontología, farmacia, kinesiología, nutrición, oftalmología, fonoaudiología, psicología, de traslados en ambulancia bajo las modalidades de traslado programado, alta complejidad y atención de emergencias, asistencia médica a domicilio, extracción de fluidos e internación domiciliaria, traslado programado de pacientes ambulatorios, cuidado de personas, guarderías, hospital de día, geriátricos, atención médica en consultorios externos, atención médica integral en clínicas u hospitales, asistencia jurídica y descuentos especiales en prestación o compras de elementos para la salud; así como servicios fúnebres de conformidad con lo dispuesto en la Resolución veintidos del INAES, de cementerio, cementerio parque, crematorio y todos los servicios y prestaciones complementarias a dicho servicio. g) Podrá prestar servicios de guarderías y educacionales en cualquiera de sus niveles con arreglo a los planes oficiales aprobados y las leyes educacionales respectivas vigentes. h) Transportar mercadería. Almacenar y distribuir todo tipos de

productos, en depósitos propios o ajenos, en origen y destino. Operar y administrar en centros de distribución. Desconsolidar y consolidar contenedores, camiones o vagones, de cualquier tipo de carga. Armar promociones y embalajes especiales. Preparar el despacho. Distribuir mercadería a entregar a mayoristas, minoristas o consumidores. Administrar y gestionar stock, controlar entregas, expedir y despachar mercaderías. Realizar operaciones de carga y descarga a granel. i) Captar y/o generar señales de audio y/o telex y/o radio y/o informática y/o satelitales y/o televisión y/o las que se implementen acorde el desarrollo tecnológico, para ser difundidas y/o utilizadas. j) Podrá otorgar créditos a sus asociados. Con carácter previo a la efectiva prestación del servicio de crédito, la cooperativa se obliga a tratar y aprobar en asamblea de asociados el correspondiente “Reglamento del Servicio de Crédito”. k) Podrá solicitar ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos a nombre de sus asociados para los mismos fines. l) Podrá adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la construcción de viviendas. Adquirir y/o construir viviendas individuales o colectivas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo integrando asociaciones con otras cooperativas, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. m) Podrá proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la **COOPERATIVA**, como así también artefactos, artículos del hogar y proveeduría, las que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquirirlos a terceros. n) Atender y defender los intereses de bienestar social, culturales, jurídicos y económicos de los asociados en cuanto concierne a los objetos de la **COOPERATIVA**. o) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo y propender a la educación cooperativa. p) Proveer todo tipo de seguros a sus asociados como agente institorio de empresas dedicadas a la actividad aseguradora es especial con cooperativas.

ARTICULO SEXTO: Para sus fines la **COOPERATIVA** podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de instalaciones y/o construcciones. Podrá asimismo efectuar contrataciones con terceros en cuanto haga al cumplimiento de sus objetos sociales. Cuando la **COOPERATIVA** realice contrataciones con terceros tendrán prioridad, a igualdad de precios, condiciones, calidad y antecedentes, las contrataciones con otras cooperativas en primer término y en segundo término las empresas locales. **ARTICULO SÉPTIMO:** El

Consejo de Administración dictará los reglamentos internos de los servicios que efectivamente brinde o se encuentre en condiciones de prestar, los que deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Artículo quinto y sexto del presente Estatuto, fijando con precisión los derechos y las obligaciones de la **COOPERATIVA** y de sus asociados. Dichos reglamentos tendrán vigencia una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley que rija las actividades de las cooperativas y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades de su personal y de la prestación de los servicios de estos últimos en cuanto dependientes de la **COOPERATIVA**.

ARTICULO OCTAVO: La **COOPERATIVA** podrá establecer su organigrama de acuerdo a las necesidades y con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. Los cuadros de organización deberán especificar misión y funciones de cada uno de ellos.

ARTICULO NOVENO: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración, ad referendum de ella, la **COOPERATIVA** podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo quinto de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el Artículo quinto del presente Estatuto.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO DÉCIMO: Podrá asociarse a esta **COOPERATIVA** toda persona de existencia visible, o de existencia ideal que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años de edad y los demás incapaces podrán asociarse a la **COOPERATIVA** a través de su representante legal, pero solo tendrán voz y voto a través del mismo. Estos deberán comunicar por escrito tal condición a los efectos de ejercer los derechos que le correspondieran a sus representados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La suscripción de cuotas sociales lleva en si implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en el ejercicio de sus facultades.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La asociación a la **COOPERATIVA** es libre y voluntaria. Toda persona que desee asociarse deberá presentar una solicitud por escrito, obligándose a suscribir e integrar la cantidad de cuotas determinadas en el Artículo dieciocho y a aceptar y cumplir sin reservas el Estatuto, los

reglamentos y las resoluciones que en su consecuencia se dicte por parte del Consejo de Administración y las Asambleas de Delegados. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son obligaciones de los Asociados: a) Suscribir e integrar el mínimo de cuotas sociales que establece el presente Estatuto, ajustándose a la reglamentación de carácter operativo general que establezca el Consejo de Administración. b) Incrementar el capital social conforme lo que en cada ejercicio determine la Asamblea en función del cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 5 del presente Estatuto en proporción con el uso real o potencial de los servicios. c) Cumplir los compromisos que contraigan con la **COOPERATIVA** en cuanto a su condición de Asociado, acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por el Estatuto y por las leyes vigentes. d) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto, gastos administrativos, intereses, impuestos, contribuciones y tasas obligatorias dictadas por los organismos municipales, provinciales y nacionales. e) Abonar en término las facturas por consumos o utilización de servicios de la **COOPERATIVA**. F) Constituir los depósitos de garantía exigidos por la ley. Se considera deudor moroso a los efectos del Artículo 49 del presente Estatuto, a aquel asociado que sin mediar causa justificada, registre atraso en los pagos de sus facturas de suministro eléctrico u otro servicio por más de tres (3) periodos consecutivos o alternados. f) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren y acatar las resoluciones de las Asambleas de Delegados y del Consejo de Administración. g) Mantener permanentemente actualizado su domicilio real, debiendo notificar fehacientemente a la **COOPERATIVA** todo cambio del mismo. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la **COOPERATIVA** en las condiciones estatutarias y de acuerdo a los reglamentos que a esos efectos se establezcan. b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas de Delegados las iniciativas y los proyectos que crean convenientes al interés social, las que deberán fundarse debidamente con elementos de juicio apropiados. c) Ejercer el derecho al voto en las Asambleas Electorales con arreglo a lo dispuesto en las leyes que rijan la actividad cooperativa. d) Ejercer los cargos de Administración y Fiscalización previstos por el Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos, un año de antigüedad en la **COOPERATIVA** a la fecha del cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. e) Solicitar la convocatoria de la Asambleas Extraordinaria de conformidad con las

normas del presente Estatuto. f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada a la Sindicatura. g) Retirarse voluntariamente dando aviso como mínimo con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio social. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas con la **COOPERATIVA**. c) Comisión de cualquier acto que perjudique materialmente o moralmente a la **COOPERATIVA**. En cualquiera de los casos se deberá notificar fehacientemente al Asociado para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos efectúe su descargo y/o presente las pruebas de que intente valerse. El Asociado excluido podrá apelar en la próxima asamblea a realizarse, dentro de los treinta (30) días de la fehaciente notificación de la medida. Si vencido este plazo, el Asociado no se presentara a ejercer su derecho de defensa establecido en este artículo, se lo tendrá por desistido y la resolución quedará firme de pleno derecho produciéndose la caducidad automática de los derechos a que se refiere el Artículo 14. Las medidas de exclusión y/o suspensión se aplicarán desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso el efecto hasta el pronunciamiento de la Asamblea. **TITULO TERCERO. DEL CAPITAL SOCIAL.** **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso (\$1.-) cada una, constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración. No se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre de ejercicio y la realización de la Asamblea. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Se establece en dos (2) cuotas sociales la cantidad mínima que corresponde suscribir e integrar. Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o integrado. La titularidad de las cuotas sociales da derecho a solo un voto por asociado en las Asambleas de acuerdo a lo establecido en el Artículo quincuagésimo del presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las acciones se imprimirán y contendrán las siguientes formalidades: a)

Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Las cuotas sociales serán transferibles solo entre asociados. El cesionario y el tomador deberán solicitar dicha transferencia previa autorización por escrito al Consejo de Administración, no pudiendo acordarse la misma durante el periodo que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. La transmisión de las cuotas sociales no producirá efectos contra la **COOPERATIVA** ni contra terceros, sino después de la fecha de inscripción en el registro de asociados. La transferencia se instrumentará al dorso de los títulos que presentan juntamente con la firma del cesionario o su apoderado, refrendadas con las del Presidente, Tesorero y Síndico. Deberá cumplimentar los gastos que fija el Artículo vigésimo quinto del presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que se fije bilateralmente o judicialmente. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de sesenta (60) días se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de obligación incumplida. La mora implica con sus alcances y limitaciones la suspensión de los derechos sociales del presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el Asociado realice con la **COOPERATIVA**. Ninguna liquidación definitiva a favor del Asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con ella. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados de acuerdo a lo establecido en el Artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento (5 %) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Asociado que solicite transferencias o duplicado de los títulos de cuotas sociales abonará en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fija periódicamente el Consejo de Administración. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas investigaciones y trámites que estime necesarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. **TITULO CUARTO. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43º del Código de Comercio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44º del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de Reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoria. 5) Libro de Actas de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por la Ley número veinte mil trescientos treinta y siete y/o el organismo de aplicación competente. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Anualmente se confeccionarán memoria del Consejo de Administración, inventario, balance general, estado de resultados, demás cuadros anexos y balance social, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta (30) del mes de Junio de cada año. Se fija en ciento veinte (120) días el plazo para someter el inventario y balance general a la consideración de la Asamblea. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la **COOPERATIVA** con mención de las diferentes secciones que opera y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. 2) La relación económico-social con la **COOPERATIVA** de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones y los resultados económicos si los hubiera. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con indicación específica a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: Copias del balance general, de estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y en cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días corridos. Cuando un asociado requiera copia de estos documentos las mismas serán a su costo y deberán estar firmadas de puño y letra por el Tesorero.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. Los excedentes repartibles que resulten de las operaciones de la **COOPERATIVA**, se destinarán a: a) El cinco por ciento (5%) a Reserva Legal. b) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial Laboral o para estímulo del Personal. c) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados. No se pagará intereses a las cuotas sociales integradas.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los resultados se determinarán por secciones y no se podrán distribuir excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales, con la siguiente limitación: hasta que la **COOPERATIVA** alcance a tener un capital integrado del 90% de su capital suscrito, los retornos se distribuirán únicamente en cuotas sociales. En todos los casos se tendrá presente lo dispuesto por el Artículo cuadragésimo segundo inciso quinto de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El importe de los retornos, en caso que se distribuyan en efectivo, quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Por imperio de los Artículos cuadragésimo séptimo a quincuagésimo de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete, las Asambleas serán: a) Asambleas Electorales y b) Asambleas Generales, pudiendo ser estas últimas Ordinarias o Extraordinarias. El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electorales de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. En todos los casos la convocatoria incluirá el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la realización, orden del día, autoridad convocante y hora de apertura y cierre del comicio cuando corresponda. Con la anticipación de cada caso, la realización de las Asambleas será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, adjuntando la documentación que en cada caso corresponda.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Electorales tendrán por objeto elegir los Delegados que representarán a los Asociados en las Asambleas Generales. Las Asambleas Electorales se realizarán cada año, o conforme a lo que establece la Ley veinte mil trescientos treinta y siete de Cooperativas y sus modificatorias. La elección de los delegados se ajustará a las siguientes normas: a) La convocatoria deberá realizarse por medio de la prensa local. La publicación debe efectuarse con no menos de quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de la realización de la misma. Con la misma anticipación deberá ser comunicada al Órgano local de aplicación y a la autoridad competente. b) El Padrón Electoral que se utilizara para el acto eleccionario, se conforma con el listado de asociados en los términos del Artículo cuadragésimo noveno, con las previsiones del Artículo décimo tercero inciso e) de este estatuto. El Padrón Provisorio, se encontrará a disposición de los asociados, el mismo día de la fecha de la publicación prevista en el inciso precedente. El Consejo de Administración verificará y dejará a disposición de los socios en la sede administrativa de la COOPERATIVA, el Padrón Electoral de asociados en condiciones de emitir el voto. Las impugnaciones al padrón provisorio serán recibidas dentro de los primeros siete (7) días corridos del día que fue puesto a disposición inclusive, en horario administrativo, las que deberán estar resueltas por el Consejo de Administración el mismo día, debiendo en el mismo acto resolver la Oficialización del Padrón Definitivo, el que será utilizado para todo el proceso electoral. Si vencido el plazo no se hubieran presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización del mismo. c) Las listas que presenten candidatos a delegados deberán hacerlo en forma completa sin omitir ningún cargo que deba ser elegido. Los candidatos a Delegados deberán reunir las

condiciones enumeradas en el Artículo sexagésimo, para ser Consejeros y estar incluidos en el Padrón Electoral de asociados a utilizarse en el escrutinio. d) Toda lista de Delegados deberá ser propuesta por un mínimo del tres por mil (3‰) del de total de asociados aptos para votar, e incluidos en el Padrón Electoral. Los socios proponentes así como los candidatos propuestos deberán consignar por escrito su apellido y nombres, número de documento de identidad, domicilio, número de asociado, su conformidad con la inclusión en la lista y el compromiso de asumir el cargo si fuera electo. La firma de cada uno de los mencionados deberá obrar en la propuesta y estará certificada por escribano público o juez de paz o por persona o funcionario autorizado al efecto en la sede de la COOPERATIVA en horario de administración. e) En la presentación de las listas se deberá constituir un domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo de la aplicación de lo previsto en este Estatuto. Se deberá asimismo designar dos apoderados, uno titular y uno suplente, que serán los únicos representantes de la lista en adelante y a los efectos de las previsiones del Estatuto Social. f) Los socios proponentes, los miembros del Consejo de Administración de la COOPERATIVA y el Sindico, no podrá ser elegidos Delegados, pero no tendrán impedimento alguno para ser candidatos a Consejeros o Síndicos, titulares o suplentes, en la oportunidad prevista en el artículo quincuagésimo segundo del presente Estatuto. g) Las listas de candidatos deberán ser presentadas al Presidente del Consejo de Administración, hasta el onceavo (11º) día. Los apoderados de las listas podrán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para tomar vista de las restantes listas presentadas, sin necesidad de previa notificación. h) El Consejo de Administración, la Sindicatura o el apoderado de cada lista participante, podrán formular las observaciones o impugnaciones a las listas presentadas a que hubiere lugar, hasta el doceavo (12) día y ante el Consejo de Administración, en la sede de la COOPERATIVA. Los apoderados de las listas deberán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para notificarse de las observaciones o impugnaciones a sus listas, sin necesidad de previa notificación. La falta de presentación del apoderado obstará a la aceptación de los candidatos cuestionados, cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración, o cuando proviniendo de la Sindicatura o de apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas. Si vencido el plazo no se hubieran

presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización de la o las listas presentadas en forma completa. i) Hasta el treceavo (13º) día y ante el Consejo de Administración, el apoderado deberá efectuar los cambios y/o rectificaciones de los candidatos observados, si así no lo hicieren y cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración o si proviniendo de la Sindicatura o apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas, o si, a criterio del Consejo de administración los cambios, rectificaciones, pruebas u otro elemento de convicción, no resultaren aceptables, corresponderá la baja de los candidatos afectados La presentación de las propuestas de nuevos candidatos, se efectuará por escrito en el lugar y horarios indicados y demás exigencias de este Estatuto. Una vez evaluadas las observaciones realizadas el Consejo de Administración, procederá a oficializar la lista. De no haberse resuelto la oficialización por parte del Consejo de Administración, ésta se producirá automáticamente el mismo día. j) La o las listas oficializadas, serán dadas a publicidad por medio de su exhibición en lugar destacado en la sede social de la COOPERATIVA y en cada una de sus sucursales. k) En cada Asamblea Electoral, funcionarán una o más mesas receptoras o escrutadoras de votos, constituidas por un Presidente, cargo que deberá ser ocupado por asociados de la COOPERATIVA. En ningún caso podrán ser autoridades de mesa los miembros del Consejo de Administración, o el Síndico, como así tampoco quienes sean candidatos a algún cargo electivo. Los apoderados de cada lista de candidatos de Delegados que se oficialice, elevara una lista de Fiscales, uno por cada mesa receptora y escrutadora de votos a la Junta Electoral. Podrán asimismo proponer un Fiscal general por cada sede de votación. l) El Consejo de Administración designará una Junta Electoral que estará compuesta por 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, uno como Presidente y los dos restantes como integrantes titulares, agregándose los apoderados titulares de las listas. Para los casos en que deba someterse a votación algún tema que deba resolver la Junta Electoral y el número de miembros que la integran fuera par, el voto del Presidente de la Junta se computará doble. m) La Junta Electoral se instalará en la Sede Central de la COOPERATIVA y tendrá como funciones: 1) Resolver todo lo concerniente a la organización de las elecciones. 2) Controlar el proceso de oficialización de las listas de candidatos. 3) verificar la designación de presidentes de mesa. 4) Habilitar a los fiscales de las listas. 5) Verificar los padrones electorales. 6) Distribuir las boletas impresas con las listas de los candidatos. 7) Participar activamente durante el acto

eleccionario, decidiendo sobre todos los temas de consulta que se sometan a su consideración. 8) Fiscalizar el funcionamiento de las asambleas electorales en todos sus aspectos. 9) Dictar resoluciones sobre cuestiones planteadas. 10) Intervenir en el escrutinio final, luego de concluida la asamblea, labrándose el acta respectiva. La Junta cesará sus funciones al término de la confección y firma del acta del escrutinio final.

n) Todos los plazos de éste artículo son corridos, salvo que expresamente se indiquen como hábiles, se cuentan desde el día de la primer publicación de la convocatoria por medio de la prensa local inclusive, sin contar el día de la Asamblea y vencen al cierre del horario habitual de la administración de la Sede Central de la **COOPERATIVA**. En caso de ser sábado, domingo o feriado, las presentaciones se efectuaran hasta las nueve horas del primer día hábil posterior, sin que ello implique el corrimiento de los plazos establecidos. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los distritos electorales en que se divide el ámbito de actuación de la **COOPERATIVA** serán dos (2) y la delimitación entre cada uno, está dada por el cruce del Paso Ancho de la Ciudad de Zárate, en toda su extensión, quedando constituidos del siguiente modo: a) Distrito Norte: comprende la totalidad de los asociados residentes en el Paso Ancho hacia el norte y hasta los límites que marcan la delimitación del Partido de Zárate, incluyendo la localidad de Escalada; b) Distrito Sur: comprende a la totalidad de los asociados residentes desde el cruce del Paso Ancho hacia el sur y hasta los límites del Partido de Zárate. Cada asociado votará en el Distrito al que corresponda el domicilio que tenga registrado en la **COOPERATIVA** y en el lugar que a estos efectos establezca el Consejo de Administración. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Se elegirán por votación secreta a razón de un Delegado por cada quinientos (500) socios o fracción mayor a doscientos cincuenta (250) socios. Los Delegados Suplentes actuarán en caso de que los titulares estuviesen ausentes temporariamente, renunciaren o cesaren en el cargo, o cuando hubiesen dejado de ser asociados de la **COOPERATIVA**, no concurrieran a la Asamblea para los que fueron elegidos, no reunieran los requisitos estatutarios para votar, u otra causa que impida el desempeño de su mandato. Además: a) La lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos se adjudicará los primeros dos tercios (2/3) de los cargos de delegados titulares en disputa, y los primeros dos tercios (2/3) de los suplentes; b) La lista que le siguiera en número de votos válidos, cuando ésta iguale ó superare al cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos, se adjudicará el tercio restante, tanto de titulares como de suplentes. En caso de no alcanzarse tal porcentaje de votos, la lista ganadora se

adjudicará la totalidad de las vacantes de delegados titulares y suplentes; c) En caso de que se presentare una sola lista y la misma cumpliera con las previsiones del presente Estatuto, ésta se adjudicará la totalidad de las vacantes de delegados titulares y suplentes; d) En caso de que se produjera un empate en los votos obtenidos por las dos listas que lograran mayor cantidad de votos, se convocará en un plazo máximo de (15) quince días a una Asamblea Electoral Complementaria, donde intervendrán únicamente las dos listas que empataron, a fin de determinar a cual de ellas le corresponde adjudicarse los primeros dos tercios (2/3) de los cargos a Delegados titulares en disputa y los primeros dos tercios (2/3) suplentes. e) Los cargos serán adjudicados siguiendo el orden de postulación en las respectivas listas; f) Si resultara una sola lista oficializada, serán proclamados los candidatos a delegados titulares y suplentes integrantes de esa única lista, en reunión convocada al efecto por el Consejo de Administración y se omitirá celebrar el acto electoral.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el Artículo 30 de este Estatuto, y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. La convocatoria deberá ser difundida con quince (15) días corridos de anticipación por medio de los órganos de prensa de la zona de modo de asegurar su difusión en todo el Partido de Zárate. Deberá figurar el Orden del Día correspondiente, la fecha, hora y lugar de realización y autoridades convocantes. Asimismo, se comunicará con quince (15) días corridos de anticipación a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente. Es competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a- Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; b- Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor; c- Distribución de excedentes; d- Fusión o incorporación; e- Disolución; f- Cambio de objeto social; g- Participación de Personas Jurídicas de carácter público, Entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos regidos por la legislación **COOPERATIVA** vigente; h- Asociación con personas de otro carácter jurídico; i- Modificación del Estatuto; j- Elección de Consejeros y Síndico; k- Retribuciones a los miembros del Consejo de Administración según el Artículo 64 del presente Estatuto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Sindicatura conforme lo previsto en el Artículo sexagésimo octavo, inciso p) ó en el Artículo

septuagésimo noveno, inciso b), de este Estatuto o cuando sea requerida por el diez por ciento (10%) de los asociados en condiciones de votar. La convocatoria deberá ser difundida con quince (15) días corridos de anticipación por medio de los órganos de prensa local de modo de asegurar su difusión en todo el Partido de Zárate. Deberán figurar en el Orden del Día correspondiente, fecha, hora y lugar de realización y autoridad convocante. Asimismo se comunicará con quince (15) días de anticipación a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la solicitud. En su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que la motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Finalizado el acto electoral se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se labrará un acta que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales si estuviesen presentes, donde se hará constar la cantidad de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, los votos observados, anulados, impugnados, en blanco y cualquier observación que hubiere merecido su desarrollo. El acta, junto con todas las boletas escrutadas y planillas serán entregadas por cada Presidente de Mesa receptora y escrutadora de votos al Presidente de la Junta Electoral. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre con posterioridad a la fecha de celebración de las Asambleas Electorales de Distrito, y con un tope de diez (10) días corridos de celebrada esta última, y de no mediar observaciones o impugnaciones procederá a proclamar a los electos. Toda observación o impugnación del acto electoral deberá ser presentada ante el Consejo de Administración dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de realizado el comicio, debiendo ésta resolver dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes. El Consejo de Administración conservará la documentación hasta la finalización del mandato de los Delegados. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Los miembros del Consejo de Administración Titulares o Suplentes, los Síndicos y el personal de **COOPERATIVA** en relación de dependencia no podrán ser electos Delegados. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Los Delegados votan en las Asambleas en representación de los asociados que los designaron, pero cada Delegado posee un solo voto. Podrán dictarse su propio reglamento. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Todas las disposiciones referentes a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias,

regirán para las Asambleas Electorales en lo que fueran aplicables.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Cada socio en condiciones de participar en la Asamblea Electoral deberá concurrir al lugar de la votación munido de su Documento Nacional de Identidad. Podrán votar en las Asambleas Electorales, los asociados que se encuentren habilitados a tal efecto en los Padrones Electorales que confeccionará esta **COOPERATIVA** y exhibirá en su Sede Administrativa a partir del primer día de publicación de la convocatoria.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los padrones estarán integrados únicamente por aquellos asociados que registren operatoria en el último ejercicio, que teniendo una antigüedad mayor a seis (6) meses a la fecha de la Asamblea hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o estén al día en los pagos parciales de las mismas y no sea considerado deudor moroso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo décimo tercero inciso e) de este Estatuto el día del cierre del padrón electoral.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: Todo asociado tendrá un (1) solo voto cualquiera sea el número de acciones que posea, y se admite el voto por poder, el cual deberá ser otorgado con expresa mención del mandato de participar en la asamblea y deberá estar la firma del asociado certificada por ante escribano publico, juez de paz o autoridad o funcionario de la **COOPERATIVA** designado al efecto.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Los empleados de la **COOPERATIVA** que a su vez fueran asociados de la misma tendrán todos los deberes y derechos de éstos, pudiendo participar con su voto en las Asambleas Electorales, pero no podrán ser electos para ocupar cargos de Delegados de distrito o en el Consejo de Administración, ni en la Sindicatura.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La elección de los miembros del Consejo de Administración, y/o del Síndico, ya sean titulares o suplentes se realizará en votación secreta, con excepción de la previsión del Artículo cuadragésimo segundo inciso e) de este estatuto. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Administración y/o Síndico ya sean titulares o suplentes se establece el siguiente procedimiento: a) Toda lista de candidatos a Consejeros y Síndicos, deberá ser propuesta por un mínimo del tres por mil (3%) del de total de asociados aptos para votar, e incluidos en el Padrón Electoral. Los socios proponentes así como los candidatos propuestos deberán consignar por escrito su apellido y nombres, número de documento de identidad, domicilio, número de asociado, su conformidad con la inclusión en la lista y el compromiso de asumir el cargo si fuera electo. La firma de cada uno de los mencionados deberá obrar en la propuesta y estará certificada por escribano público o

juez de paz o por persona o funcionario autorizado al efecto en la sede de la COOPERATIVA en horario de administración. En la presentación de las listas se deberá constituir un domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo de la aplicación de lo previsto en este Estatuto. Se deberá asimismo designar dos apoderados, uno titular y uno suplente, que serán los únicos representantes de la lista en adelante y a los efectos de las previsiones del Estatuto Social. b) Las listas de candidatos deberán ser presentadas al Presidente del Consejo de Administración, hasta el onceavo (11º) día. Los apoderados de las listas podrán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para tomar vista de las restantes listas presentadas, sin necesidad de previa notificación. c) El Consejo de Administración, la Sindicatura o el apoderado de cada lista participante, podrán formular las observaciones o impugnaciones a las listas presentadas a que hubiere lugar, hasta el doceavo (12) día y ante el Consejo de Administración, en la sede de la COOPERATIVA. Los apoderados de las listas deberán constituirse ante el Consejo de Administración, dentro de las dos horas siguientes a la del cierre de la Administración, para notificarse de las observaciones o impugnaciones a sus listas, sin necesidad de previa notificación. La falta de presentación del apoderado obstará a la aceptación de los candidatos cuestionados, cuando las observaciones provengan del Consejo de Administración, o cuando, proviniendo de la Sindicatura o de apoderado de Lista el Consejo de Administración las encontrare correctas. Si vencido el plazo no se hubieran presentado impugnaciones u observaciones ello significará la automática oficialización de la o las listas presentadas en forma completa. d) Hasta el treceavo (13) día y ante el Consejo de Administración, el apoderado deberá efectuar los cambios y/o rectificaciones de los candidatos observados, si así no lo hicieren, vencido dicho plazo, la lista no será oficializada. La presentación de las propuestas de nuevos candidatos, se efectuará por escrito en el lugar y horarios indicados y demás exigencias de este Estatuto. Una vez evaluadas las observaciones realizadas el Consejo de Administración, procederá a oficializar la lista. De no haberse resuelto la oficialización por parte del Consejo de Administración, ésta se producirá automáticamente el mismo día. e) La o las listas oficializadas podrán ser dadas a publicidad por medio de órganos periodísticos con circulación en la ciudad. f) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se proclamará en la Asamblea. Deberá contar con la conformidad

escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos.

g) Todos los plazos de éste artículo son corridos, salvo que expresamente se indiquen como hábiles, se cuentan desde el día de la primer publicación de la convocatoria a Asamblea de delegados por medio de la prensa local inclusive, sin contar el día de la Asamblea y vencen al cierre del horario habitual de la administración de la casa central de la COOPERATIVA. En caso de ser sábado, domingo o feriado, las presentaciones se efectuaran hasta las nueve horas del primer día hábil posterior, sin que ello implique el corrimiento de los plazos establecidos. h) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea de Delegados designará una comisión receptora y escrutadora de votos compuesta por tres (3) asambleístas, para que den fe y constancia del acto y del procedimiento realizado, los que suscribirán el acta de la Asamblea para constancia. Se pasará a un cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de dicha comisión completarán su cometido y labrarán un acta que tendrá el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, los votos observados, anulados, impugnados, en blanco y cualquier observación que hubiere merecido asentarse durante el desarrollo de la votación. Como también el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los integrantes de la comisión, la misma será entregada al Presidente de la Asamblea, a efectos de realizarse la proclamación de los electos. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias a que se refiere el Artículo trigésimo séptimo inciso b), se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, las votaciones se realizarán en forma nominal, los delegados que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes. Cuando el orden del día considere, cambio del objeto social, reforma de Estatutos, consideración de la gestión de consejeros y síndicos, fusión o incorporación o disolución de la COOPERATIVA, se exigirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados presentes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Los Consejeros, Síndico, Gerentes y Auditores no podrán votar sobre los temas del Orden del Día, participarán solo en carácter de informantes sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión o acerca de las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas respectivo. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y los dos (2) socios presentes en el

acto y designadas por la Asamblea para aprobar y firmar el acta. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea se remitirá a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a un cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días corridos, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados; salvo en el cambio sustancial del objeto social en que dará lugar el derecho de receso, el cual podrá ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por quienes no votaron favorablemente y dentro de los treinta (30) días corridos de la clausura de la Asamblea por los ausentes. En este último caso, la Asamblea dispondrá la publicación en los principales medios periodísticos del Partido de Zárate. La obligatoriedad establecida en este artículo es extensiva al Consejo de Administración en todo lo que corresponda. **TITULO SEXTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** La administración de la **COOPERATIVA** estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce (12) Titulares y seis (6) Suplentes. **ARTICULO SEXAGÉSIMO:** Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Ser asociado; b) Ser persona de existencia visible; c) Tener capacidad de obligarse; d) No tener ninguna deuda vencida con la **COOPERATIVA**, cualquiera sea la causa de la misma; f) Que sus relaciones hayan sido normales, no hubieran motivado ninguna intervención judicial; g) Tener por lo menos un (1) año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio; h) No ser obrero o empleado de la **COOPERATIVA** o empresa de actividad similar. **ARTICULO SEXÁGÉSIMO PRIMERO:** No pueden ser Consejeros: a) fallidos por quiebra hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe

pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que en función de relación laboral perciban sueldos, honorarios o comisiones de la **COOPERATIVA** h) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive respecto de otros miembros del Consejo de Administración. i) Los integrantes pertenecientes al directorio o personal jerárquico de empresas que sean proveedoras de la **COOPERATIVA**: j) Los que se encuentren condenados con sentencia firme en sede criminal o correccional por delitos cometidos contra la **COOPERATIVA**, hasta diez (10) años de cumplida la condena; k) Los que tengan juicio contra la **COOPERATIVA** en tanto se esté sustanciando el mismo. **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Delegados y durarán un período de tres (3) ejercicios en su mandato, renovándose por tercios. Los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, fallecimiento, licencia aprobada por Consejo de Administración, cesación en el cargo, en cuyo caso, al ejercer la función de titular, completará el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplace. El reemplazo se hará en el orden en que hubieran sido electos. Los miembros Titulares del Consejo de Administración deberán efectuar, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su designación, una declaración jurada de bienes, la que será entregada en custodia a un escribano con registro de la ciudad de Zárate, quedando en su poder hasta cinco (5) años después de vencido el mandato. El Consejo de Administración se renovará por tercios. **ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO:** Desde la vigencia del presente Estatuto y después de cada renovación y en la primera reunión, el Consejo de Administración, así conformado, distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y seis Vocales Titulares. **ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO:** Es de competencia de la Asamblea Ordinaria tratar y aprobar la compensación dineraria por dedicación personal realizada por los Consejeros Titulares en el cumplimiento de la actividad institucional. Cuando los miembros del Consejo de Administración deban incurrir en gastos por el ejercicio del cargo, estos serán reembolsados contra presentación de los comprobantes respectivos. Los miembros del Consejo de Administración que perciban compensaciones dinerarias serán responsables ante los organismos oficiales de recaudación por los aportes que pudieran corresponderles.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO: El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos una vez al mes y cuando lo requieran cualquiera de sus miembros. La convocatoria en este último caso se hará por el Presidente y será para reunirse dentro del sexto día hábil de recibido el pedido o en su defecto podrá convocarlo cualquier Consejero Titular. El quórum será con la asistencia de más de la mitad de los Consejeros Titulares. El Presidente tendrá voto y en caso de empate voto adicional decisorio. Si se produjere vacancia solo después de incorporado los suplentes el sindico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea. Todo miembro que debidamente citado, faltara durante la duración de su mandato, tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en este Estatuto social y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo de Administración puede instituir un comité ejecutivo o mesa directiva integrada por consejeros designados al efecto, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica ni limita las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. Puede designar gerentes a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración; estos responden ante la **COOPERATIVA** y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la **COOPERATIVA**, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Elaborar el Plan de Gestión y Presupuesto de Gastos y Recursos Anual (PGPGR). c) Establecer las políticas y lineamientos a que deberán ajustarse las actividades de la **COOPERATIVA** en todo lo concerniente al cumplimiento de su objeto social. d) Establecer el Organigrama Funcional de la **COOPERATIVA** e instrumentar los recursos de oposición y antecedentes para la cobertura de las vacantes. El Organigrama deberá contener la descripción de funciones en todos los puestos con categoría o responsabilidad de jefatura o mayor. e) Establecer y reglamentar las bases

de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios. Establecer los plazos de integración de capital, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia, demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las establecidas por la Ley y este Estatuto. f) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y/o para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realice la **COOPERATIVA**. g) Establecer y acordar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la **COOPERATIVA**, que serán sometidos a la Asamblea y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia excepto cuando concierna a la organización de las oficinas, del trabajo del personal y a la prestación de los servicios. h) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que ligue a la **COOPERATIVA**. i) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso de asociados en sesión secreta y en el último caso fundada en actas; autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales. j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos, o privados o a cualquier otra institución de crédito, con sujeción a los reglamentos respectivos. k) Contratar, adquirir, gravar y/o enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la **COOPERATIVA** requiera. Otorgar fianzas o cauciones, dentro de los límites del presente Estatuto. Licitación de obras y disponer construcciones. La enajenación, cesión, gravamen o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea. l) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. m) Excluir a los asociados conforme al Art. 15º. n) Sustener y transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de recursos, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la **COOPERATIVA**. o) Procurar en beneficio de la **COOPERATIVA**, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente pueden propender a la más eficaz realización de sus objetivos; p) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad o en todo aquello que

no contemple el presente Estatuto, debiendo constar en el Orden del Día.

q) Redactar la memoria anual que acompañe el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documento que, con el informe de la Sindicatura, el Informe del Auditor y el Proyecto de distribución de excedentes, se deberán presentar a consideración de la Asamblea.

r) Convocar a los Delegados cuatrimestralmente a reunión informativa sobre la marcha de la administración de la **COOPERATIVA**.

s) Fijar las tarifas de los servicios que preste la **COOPERATIVA**, como así también los precios de los productos que distribuya y obras que realice. Fijar dentro de los límites que rijan la materia, el interés que abone por los préstamos que reciba de los asociados.

t) Nombrar el personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que estime conveniente, suspenderlos o sustituirlos.

u) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración.

v) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración.

w) Resolver sobre todo lo concerniente a la **COOPERATIVA** que no estuviera previsto en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o con la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera interés contrario a los de la **COOPERATIVA**, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la **COOPERATIVA**.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente es el representante legal de la **COOPERATIVA** en todos sus actos. Son deberes y atribuciones:

a) Procurar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea.

b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados.

c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera cesión que celebre.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el

Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la **COOPERATIVA**. e) Firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y balances. f) Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos décimo noveno, quincuagésimo quinto y sexagésimo octavo de este Estatuto. g) Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencias de operaciones comerciales. **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** El Vicepresidente reemplaza al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de acefalía, ausencia o impedimento. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de celebrar las reuniones, el Consejo de Administración está facultado para nombrar Presidente a uno de los doce consejeros, con los mismos deberes y atribuciones que el titular. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Vicepresidente, se designará en su reemplazo a un vocal en el orden en que fuera electo, y en lugar de éste a uno de los suplentes. **DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO. ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO:** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; c) Redactar las actas de reuniones de Consejo de Administración y las memorias correspondientes a cada ejercicio; d) Cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración y de las reuniones de la Asamblea. e) Ejercer la custodia de todos los libros rubricados establecidos en el Artículo vigésimo noveno. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo de Secretario será reemplazado por el Prosecretario y éste será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones. **DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Firmar en forma conjunta los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto o en los reglamentos que oportunamente se aprueben. b) Guardar los valores de la **COOPERATIVA**. c) Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la **COOPERATIVA**. d) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración. e) Presentar al Consejo de Administración los estados mensuales de tesorería. f) Llevar el libro de registro de asociados. g) Emitir el Padrón de asociados cada año. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero y éste por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones. **TITULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO:** La fiscalización estará a cargo de un

Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia de cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos duraran un año en su mandato y podrán ser reelegidos. El Síndico Titular, deberá efectuar, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su designación, una declaración jurada de bienes, la que será entregada en custodia a un escribano con registro de la ciudad de Zárate, quedando en su poder hasta cinco (5) años después de vencido el mandato. **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Para ser Síndico titular o suplente se requiere cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser Consejero de acuerdo a lo establecido en los Artículos sexagésimo y sexagésimo primero de este Estatuto. **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:** Para ser Síndico Titular o Suplente es necesario: uno) Tener capacidad legal para obligarse. dos) Haber integrado por lo menos una cuota social. tres) No tener cuotas vencidas con la **COOPERATIVA**. cuarto) Que sus relaciones con la **COOPERATIVA** hayan sido normales y que no hayan motivado por parte de la misma ninguna compulsión judicial. Tampoco tener juicios pendientes con la **COOPERATIVA**, cualquiera sea la causa que motivara el litigio o el carácter que se invista en la litis. cinco) Ser honorable y de una conducta moral y social, económica intachable. No podrán ser síndicos: uno) Quienes se hallan inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo al Estatuto Social. dos) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinarán los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar a Asambleas Extraordinarias previo requerimiento al Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo de Administración, una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas como informantes en los casos que le competen; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Presentar informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la **COOPERATIVA** y dictaminar sobre el inventario, Balance y Estados de los Resultados presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria, además del informe trimestral; g) Hacer incluir en el Orden del Día de las Asambleas, los puntos que considere procedentes; h) Vigilar las

operaciones de liquidación; i) Velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias; j) Si se produjera vacancia de consejeros después de incorporados los suplentes, la sindicatura designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea y por no más de sesenta (60) días corridos, en cuyo caso convocará a Asamblea Extraordinaria que podrá ratificar a los designados o elegir nuevos consejeros hasta la finalización del mandato de los miembros salientes. La sindicatura debe ejercer sus funciones de manera de que no entorpezca la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, irritación a la ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación ante el Consejo de Administración de actos o hechos jurídicos observados sea procedente, debe en cada caso especificar y fundar claramente las disposiciones que considera agredidas. Los derechos de información e investigación del Síndico no incluyen ejercicios económicos anteriores. **ARTICULO OCTAGÉSIMO:** La Sindicatura responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar en el Libro de Sindicatura sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO OCTAGÉSIMO: PRIMERO:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria establecer la compensación dineraria por dedicación personal realizado por el Síndico Titular en el cumplimiento de la actividad institucional. La citada compensación se hará efectiva una vez resuelta por la Asamblea, no pudiendo tener efecto retroactivo. En todos los casos deberá indicarse expresamente el motivo y el monto mensual acordado. Cuando el Síndico deba incurrir en gastos por el ejercicio del cargo, éstos serán reembolsados contra presentación de los comprobantes respectivos. De comprobarse la insuficiencia de la partida para gastos, la misma podrá ser ampliada por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. El Síndico suplente solo percibirá compensación dineraria en ocasión de reemplazar al titular, en forma proporcional al tiempo que desempeñe la función. El Síndico que perciba compensación dineraria será responsable ante los organismos oficiales de recaudación por los aportes que pudieran corresponderles. **ARTICULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO:** La **COOPERATIVA** contará con un servicio de Auditoria Externa de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cooperativas vigente. Los informes de auditoria se realizarán por lo menos cada tres (3) meses y se asentarán en el libro

previsto en el Artículo vigésimo noveno del presente Estatuto. **TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO OCTAGÉSIMO TERCERO:** En caso de disolución de la **COOPERATIVA** se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, quedará a cargo de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO OCTAGÉSIMO CUARTO:** Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. **ARTICULO OCTAGÉSIMO QUINTO:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO OCTAGÉSIMO SEXTO:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO OCTAGÉSIMO SÉPTIMO:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO OCTAGÉSIMO OCTAVO:** Los liquidadores ejercen la representación de la **COOPERATIVA** y están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando denominación social con el aditamento "En liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO OCTAGÉSIMO NOVENO:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes, o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los noventa (90) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO NONAGÉSIMO:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la

parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO NONAGÉSIMO SEGUNDO:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO NONAGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el juez competente. **TITULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO:** Para la primera Asamblea Ordinaria posterior a la aprobación del presente Estatuto y por única vez, se establece que el plazo fijado por el Artículo cuadragésimo séptimo de la Ley veinte mil trescientos treinta y siete, receptado por el presente, se podrá ampliar hasta cuarenta y cinco (45) días. **ARTICULO NONAGÉSIMO QUINTO:** El Presidente del Consejo de Administración o persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto aceptado, o en su caso, con las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.- **Expido el presente testimonio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil quince.**-----